

Informe de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental sobre los Borrador 2 del "Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC del Litoral de Huelva y se aprueban el PORN de varios Parajes Naturales y Reservas Naturales" y del Borrador 2 del "Proyecto de Orden por el que se aprueban los Planes de Gestión de varias ZEC"

En relación con la consulta realizada por la DG de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos sobre los documentos en tramitación Borrador 2 del "Proyecto de Decreto por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación del Litoral de Huelva y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Marismas del Odiel y de las Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de El Portil y de los Parajes Naturales Enebrales de Punta Umbría, Estero de Domingo Rublo, Lagunas de Palos y las Madres, Marismas de Isla Cristina y Marismas del Río Piedras y Flecha del Rompido" y Borrador 2 del "Proyecto de Orden por la que se aprueban los Planes de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028)"; una vez analizados los documentos remitidos procede informar lo siguiente:

En materia de gestión del litoral:

En el documento "Proyecto de Decreto por el que se declaran las ZEC del Litoral de Huelva y se aprueban el PORN de varios Parajes Naturales y Reservas Naturales", en el artículo 9. Administración y gestión, se propone que quede redactado de la siguiente manera: "La administración y gestión de estos espacios protegidos corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles por la aplicación de la legislación sectorial correspondiente."

En cuanto al punto 4 del PORN de espacios del litoral occidental de Huelva y del PORN del Paraje Natural Marismas del Odiel y Reservas Naturales de Isla de Enmedio y Marismas del Burro, CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN en el que se recoge como criterio general el siguiente: "*Se promoverá la ampliación de la Zona de Servidumbre de Protección definida en la normativa vigente en materia de costas a 200 metros en los terrenos adyacentes a los espacios protegidos del presente Plan*", consideramos que en caso de que esta ampliación se promueva, deberá contactarse con los titulares de los terrenos afectados, debido a las consecuencias sociales que lleva implícita dicha ampliación, por las limitaciones y prohibiciones que impone la legislación de costas a los usos e instalaciones sobre dichos terrenos.

En todos los documentos, cuyas actuaciones prevean ocupación de terrenos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre o de su zona de servidumbre de tránsito o protección, tanto en tierra como en el mar, deberán someterse al régimen legal aplicable establecido por la Ley de Costas y su Reglamento, tramitando título habilitante para la misma. Se deberá tener en consideración las determinaciones y prohibiciones establecidas en el Título II y Título III de la Ley de Costas, como por ejemplo la prohibición del tendido aéreo de líneas de alta tensión tanto en dominio público marítimo-terrestre como en zona de servidumbre de protección.

Finalmente, el artículo 35 de la Ley de Costas y 77 de su reglamento, establecen que la Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de interés público debidamente motivadas.

En materia de preservación del cielo nocturno:

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el **Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno** frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética tiene entre sus objetivos principales prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno, preservando las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos.

Para ello establece la obligatoriedad de zonificar el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuatro tipos de áreas; E1, E2, E3 y E4, según el mayor o menor grado de protección que se requiera o se desee otorgar.

Las zonas E1; de máxima protección, fueron declaradas por la Consejería competente en materia de medio ambiente en enero de 2012. La declaración del resto de zonas; E2, E3 y E4, corresponde a los ayuntamientos, concluyendo el plazo para su determinación en febrero de 2015.

Los espacios afectados por ambos planes de ordenación de recursos naturales tienen especial relevancia como lugares de paso, nidificación e invernada en las rutas migratorias de muchas aves del continente. Su elevada productividad biológica les confiere un importante papel en la conectividad ecológica a escala global como enclaves estratégicos en la migración de millares de aves entre África y Europa.

El valor de estos espacios se refuerza al constituir un sistema interrelacionado donde numerosas aves comparten sus recursos, transitando indistintamente de unos a otros, así como por formar parte de una extensa red de espacios que aseguran la interconexión entre distintas áreas naturales en un ámbito extraordinariamente amplio.

Es de todos conocida la incidencia de la contaminación lumínica sobre las aves, llegando a producir desorientación y alterando los flujos migratorios.

Pese a lo que cabría esperar, los espacios protegidos por los planes que nos ocupan, a pesar de estar catalogados como áreas oscuras o zonas E1, no gozan de una buena calidad de sus cielos.

La proximidad de numerosos núcleos urbanos, así como del Polo Químico de Huelva y el diseño, en muchos casos inadecuado de los sistemas de alumbrado exterior nos muestra un cielo de una calidad muy mejorable.

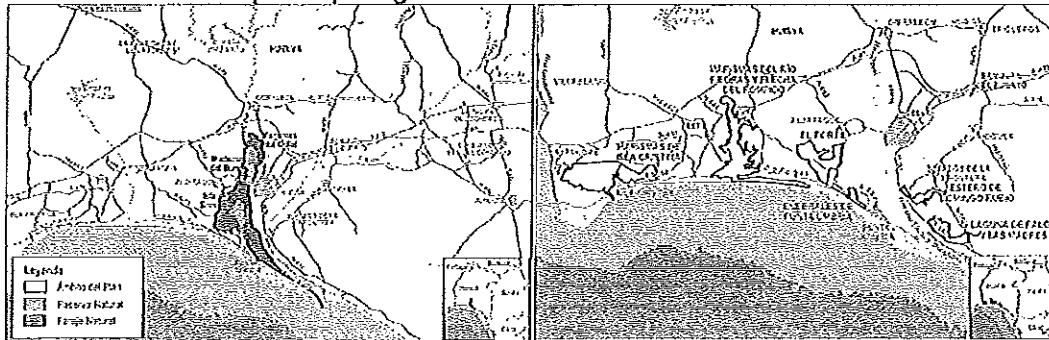
Considerando conforme a la siguiente escala que los cielos amarillos son los más contaminados mientras que los azul oscuro son los de mayor calidad, apreciamos como la mayor parte de los espacios protegidos mencionados están afectados por una elevada contaminación lumínica.



Calidad del cielo



Localización de los espacios protegidos



Es por tanto prioritario que los sistemas de alumbrado exterior, tanto públicos, como privados, se diseñen iluminando de arriba hacia abajo, con la intensidad, dirección y tipo de luz adecuado al uso y en cualquier caso, teniendo en cuenta las limitaciones recogidas en la Sección Segunda del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, especialmente las relativas a zonas E1 y E2 colindantes con E1.

En materia de contaminación acústica:

1. El ruido se presenta como uno de los principales problemas ambientales de nuestra sociedad (tal y como muestran los datos del Ecobarómetro de la Junta de Andalucía), produciendo una degradación de la calidad de vida de la ciudadanía que se refleja en la generación de efectos nocivos sobre la salud y el comportamiento del hombre, o el medio ambiente.
2. Los objetivos de calidad acústica definidos por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, recoge como área de sensibilidad acústica a los "Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica". La ubicación de actuaciones o actividades en espacios naturales deberán tener en cuenta, si procede, este precepto para hacer compatible el funcionamiento de las mismas con el respeto al medio ambiente.
3. Por otro lado, el concepto de reservas de sonido de origen natural introduce un nuevo escenario, en el que los parámetros de calidad no se pueden definir en base a valores límite de ciertos indicadores, sino más bien por la participación de las actividades humanas en dichos indicadores. La figura de reserva de sonido de origen natural aparece en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en la que se define, en su artículo 21, como "determinadas zonas en las que la contaminación acústica producida por la actividad humana no perturbe dichos sonidos". Por tanto, se trata de un concepto aplicable directamente en ámbitos geográficos que incluyan espacios naturales, fomentando servicios y productos avanzados como motor económico y dinamizador de la economía local.

Sevilla, a 24 de febrero de 2016

EL COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Fdo.: Andrés Loal Gallardo